

**RELACIONES COMUNITARIAS**

**VISITANTES/EXTRANJEROS**

La Junta Directiva considera que es importante que los padres/tutores y los miembros de la comunidad tengan un interés activo en los asuntos que afectan a los estudiantes y los distritos escolares. Por lo tanto, la Junta alienta a los padres/tutores interesados y a los miembros de la comunidad a visitar a las escuelas y participar en el programa educativo.

Para asegurar la seguridad de los estudiantes y personal y para minimizar las interrupciones al programa de instrucción, el/la Superintendente o la persona Designada establecerá procedimientos que faciliten las visitas durante el día escolar regular. Las visitas durante el horario escolar deben ser organizadas con el director o la persona designada. Cuando una visita entrañe en una conferencia con un/a maestro/a o un/a director/a, se debe programar una cita durante el tiempo de no instrucción.

Cualquier persona que no sea estudiante o miembro del personal debe registrarse inmediatamente al entrar a cualquier instalación o edificio escolar cuando la escuela está en sesión.

El/La director/a o la persona designada pueden exigir un medio de identificación visible para todo individuo que no sea estudiante o miembro del personal mientras estén en la instalación escolar.

Ningún dispositivo electrónico de grabación o audio se puede usar por cualquier persona en el aula o en el plantel escolar sin la autorización de el/la maestro/a y el/la director/a. (Código de Educación 51512)

La Junta alienta a todo individuo a ayudar a mantener un entorno escolar seguro con comportamiento de una manera disciplinada mientras están en el plantel escolar y por medio de contactar al/la director/a utilizando el proceso de queja del distrito si tienen alguna preocupación con cualquier estudiante, visitante, empleado u programa distrital. De conformidad con el Código Penal 626.7, el/la director/a o la persona designada pueden solicitar que cualquier individuo deja las instalaciones escolares si está causando una interrupción, incluyendo exhibiendo comportamiento inestable, hostil, agresivo u ofensivo.

La Junta reconoce que, bajo la ley de California, cualquier persona que muestra comportamiento que interrumpe el trabajo de la clase o de actividades extracurriculares o que causa una altercación en las instalaciones escolares puede ser culpable de un delito menor y ser sujeto a una multa, encarcelamiento o ambos. Cuando ocurre dicha conducta, se pueden tomar medidas que llevan a la imposición de estas sanciones por medio de las autoridades correspondientes.

**Presencia de un Delincuente Sexual en el Plantel Escolar**

Cualquier persona que es requerido a registrarse como un delincuente sexual de acuerdo con el Código Penal 290, incluyendo un padre/tutor de un estudiante del distrito, solicitará permiso escrito del/de la director/a antes de entrar al plantel escolar o instalaciones escolares. Como sea necesario, el/la director/a debe consultar a las autoridades locales correspondientes antes de permitir la presencia de cualquiera de dichas personas a la escuela o actividad escolar. El/La director/a debe informar a la Superintendente o la persona designada en cualquier momento que da permiso por escrito.

El/La director/a indicará en el permiso escrito la fecha y hora de dicho permiso ha sido otorgado.

(Código Penal 626.81)

Referencia Legal:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

32210 Perturbación dolosa de la junta o escuela pública

32211 Interrupción amenazada o intromisión con clases; delito menor 32212

Interrupciones del aula

35160 Autoridad de juntas directivas

35292 Visitas a las escuelas (miembros del comité)

49091.10 Derecho de los Padres de inspeccionar materiales instructivos y observar las actividades de la clase 51101 Ley de Derechos de los Padres de 2002

51512 Uso prohibido de dispositivos electrónicos de grabación o de audio

CÓDIGO DE EVIDENCIA

1070 Rechazo de divulgar la fuente de noticias

CÓDIGO LABORAL

230.8 Despedida o discriminación como resultado de tomar tiempo libre

CÓDIGO PENAL

290 Delinquentes sexuales

626-626.10 Escuelas

626.81 Delito menor para el/la delincuente sexual registrado que entra a las instalaciones escolares

627-627.10 El acceso a las instalaciones escolares, especialmente:

627 Definiciones

628 Necesidad de registración por el extranjero

627.7 Delitos menores; pena

DECISIONES JUDICIALES

Reeves vs. Distrito Escolar Unificado de Rocklin, (2003) 109 Cal.App. 4<sup>ta</sup> 652

OPINIONES DEL FISCAL GENERAL

95 Ops.Cal.Atty.Gen. 509 (1996)

CSBA: 07/10, 03/12, 01/15

Revisado: 01/12 (07/10 CSBA)

Aprobado por la Junta: 14/02/12

Adoptado de Nuevo: 11/12

Revisado: 10/15 (según 01/15 CSBA)

Aprobado por la Junta: 10/12/15

Revisado: 08/17

Aprobado por la Junta: 16/11/17